INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

Bucaramanga, 21 de febrero de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diez de marzo de dos mil veintidós (2022)

La parte actora a través de correo institucional remite el 10 de febrero de 2022 procedente de la dirección de correo electrónico: abogadonietocol@gmail.com, anexos correspondientes a trámite de notificación electrónica, verificándose la remisión a través de la empresa SOFWARE COLOMBIA, remitente: notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co, empresa de correo que emite certificación así:

NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013

E00007210

CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00007210
OFICINA ORIGEN:

EL DIA **04** DE **FEBRERO** DE **2022** SIENDO LAS **18:55** HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
RADICADO: 8001311 0008 2021-00527-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
ARTÍCULO No: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS C.G.P.
ENVIADO POR: JUAN PABLO NIETO RODRÍGUEZ
IDENTIFICACION: .
DIRECCION: ABOGADONIETOCOL@GMAIL.COM
TELÉFONO: .

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: ALIXAURORACABEZAS2630@HOTMAIL.COM
DESTINATARIO: ALIX AURORA CABEZAS ESTUPIÑAN
DIRECCION: .
TELÉFONO: .

Vista general

ADJUNTOS

ARCHIVOS: E00007210.pdf
LINK:

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO : alixauroracabezas2630@hotmail.com , NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. Febrero 4 de 2022, 06:55:50 GMT-0500

Nuestra compañia certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA **08** DE **FEBRERO** DE **2022**

CORDIALMENTE

Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anex Vista general ocumento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo ALIXAURORACABEZAS2630@HOTMAIL.COM a

Conforme a las disposiciones del CGP y Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y sentencia C-420 DE 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia, se prevé en el art. 8 que las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio.

En el presente trámite se evidencia que el apoderado del accionante, no aporta evidencia que permita vislumbrar el comunicado que envió a la demandada a efecto de notificarla, donde se le haya explicado a la parte demandada, que se entenderá notificada transcurrido dos días de acceso al mensaje enviado, como que debe dar contestación a la demanda a través del correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ni hay evidencia que le haya remitido a la accionada la demanda con sus anexos y el auto admisorio

En consecuencia, deberá aportar los soportes que se echan de menos, y de no contar con ellos intentar nuevamente la notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través del canal electrónico de la pasiva, con la observación realizada en antecedencia, y consecuencialmente allegar a este despacho constancia de acceso al mensaje por parte de la empresa que realice la notificación, o el respectivo acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650e617cf2ccd89aabed8d9f99fe1c15432ba02ff3f4850e92841d82872266b8**
Documento generado en 10/03/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica